

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00142 00

Para resolver el anterior pedimento, se insta a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 20 de agosto del año en curso (fl. 6), esto es, realizar el emplazamiento en los términos allí dispuestos, lo cual deberá hacerse en el menor tiempo posible. Déjense las constancias del caso.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho no se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2016 00112 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Juan Felipe Posada Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por el extremo demandante (fl. 74).

No obstante lo anterior, a su vez se reconoce al abogado Sebastián Forero Garnica en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la parte demandante (fl. 76).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 01608 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (fls. 77 a 90), por parte del demandado alléguese la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 02743 del 8 de noviembre de 2016 emanada de la Notaria Primera de esta ciudad, toda vez que la aportada data de cinco años aproximadamente.

De otro lado, vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

Finalmente, como se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 29 de octubre de 2020 (fl. 73), y acreditado como se

encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa JCT 284, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas JCT 284 de propiedad del demandado Edinsson Joel Garzón Arias. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Ahora, toda vez que el extremo actor está comunicando el lugar a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este, por lo que en el oficio deberá incluirse dicha información (véase el memorial obrante a folio 72 del paginario).

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00029 00

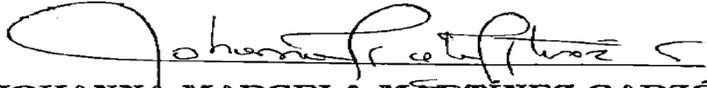
Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito únicamente respecto a la obligación 08325000024954 efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como litisconsorte en el presente trámite a Aecsa S.A. únicamente respecto a la obligación 08325000024954; quien actuara junto con Sistemcobro S.A.S.¹ como demandantes cesionarios en el sub examine

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Folio 109

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 000742 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por la parte demandante (fl. 7159 y vto.), en consecuencia, como se encuentra facultada a la apoderada judicial para recibir cobrar como se indicó en el aludido proveído, por secretaría téngase en cuenta dicha al momento de elaborar y entregar los títulos judiciales respectivos.

Por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, al tenor del artículo 447 del del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se **entregue** a la parte **demandante** por intermedio de la apoderada judicial, quien, se itera, se encuentra facultada para recibir y cobrar los títulos judiciales por concepto de **liquidación de costas** aprobadas en auto del 25 de febrero de 2020 (fl. 54) por valor de **\$982.000** (fl. 53). Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa**

entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.

Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se insta a las partes que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 12 de enero de 2020 (fl. 51 a 52), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2018 000800 00

El anterior despacho comisorio n.º 007 sin diligenciar agréguese a los autos.

No obstante lo anterior, para resolver el pedimento visto a folios 103 a 107, acosta de la parte interesada desglótese el despacho comisorio en líneas atrás citado y hágasele entrega de esta para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 001163 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y **oficiese** al Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

A la par, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

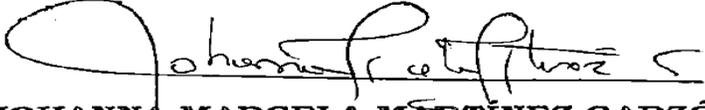
Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 28 de febrero de 2019 (fl. 88 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría (área de títulos) que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2013 00456 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 01558 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2016 00837 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Esmeralda Pardo Corredor quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 2 de septiembre del año en curso (fl. 243), obre en autos la manifestación realizada por la parte (fl. 245) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-1178103 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 245 vto y 246).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2005 01534 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 366-924 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 025 2015 000381 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Pedro A. Velásquez Salgado y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 000868 00

Para resolver la anterior solicitud, se le indica al abogado Pedro A. Velásquez Salgado que el despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia aportada comoquiera que de la revisión del expediente se observa que si bien venía actuando en este asunto como apoderado de la demandante inicial Banco Corpbanca Colombia S.A., debe tener en cuenta que dicha entidad cedió el crédito a Sistemcobro S.A.S., sin que en el plenario obre poder especial en el que la cesionaria en mención lo hubiese ratificado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2015 00722 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Yobani José Joaquín Morales Ballesteros** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2006 01056 00

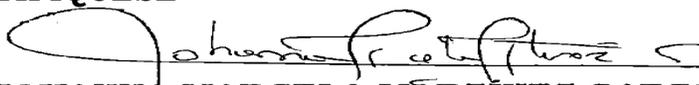
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado James Antonio Gutiérrez Ruíz, que se encuentren ubicados en la carrera 90B n.º 77-77 de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía² de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

² Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



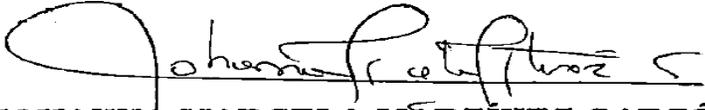
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2015 00528 00

Para resolver la anterior solicitud, se le indica al abogado Pedro A. Velásquez Salgado que el despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia aportada comoquiera que de la revisión del expediente se observa que si bien venía actuando en este asunto como apoderado de la demandante inicial Banco Corpbanca Colombia S.A., debe tener en cuenta que dicha entidad cedió el crédito a Sistemcubro S.A.S., sin que en el plenario obre poder especial en el que la cesionaria en mención lo hubiese ratificado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2013 00153 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Viviana Consuelo Gutiérrez Jara como empleada de la Compañía Acción del Cauca S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$13'875.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 01675 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 25 de febrero del año en curso (fl. 152), y para resolver la cesión de crédito vista a folios 122 a 156 de este paginario, se dispone:

En aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Reintegra S.A.S en favor de Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Se reconoce personería a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Cobrando S.A.S. en los términos y fines del poder otorgado (fl. 158).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00736 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

1. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso n.º 11001400301220140029600 contra Juan Manuel Báez Higuera. Límitese la medida a la suma de \$22'000.000. Oficiese.

2. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso n.º 11001400306320210043700 contra Juan Manuel Báez Higuera. Límitese la medida a la suma de \$22'000.000. Oficiese.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00732 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01451 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Manuel Felipe Higuero Serrano como empleado de la sociedad Creativa Boyacá Ltda.

La medida se limita a la suma de \$1'100.000. Por secretaría ofíciase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 01674 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

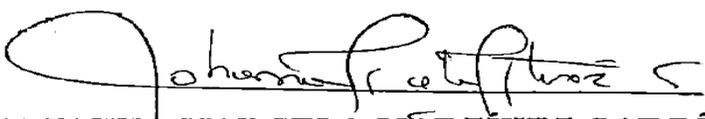
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00391 00

Para resolver la anterior solicitud, se le indica al abogado Pedro A. Velásquez Salgado que el despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia aportada comoquiera que de la revisión del expediente se observa que si bien venía actuando en este asunto como apoderado de la demandante inicial Banco Corpbanca Colombia S.A., debe tener en cuenta que dicha entidad cedió el crédito a Sistemcobro S.A.S., aunado a ello, se avizora que por auto del 17 de abril de 2018 (fl. 86), se reconoció personería a la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla.

No obstante lo anterior, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00987 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas VPA01D de propiedad de la demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 23 abril de 2019 (fl. 73 a 74 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 00829 00

Para resolver los anteriores pedimentos allegados por la parte demandada, se le indica que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación como ya es de su conocimiento, igualmente que en este asunto obra remanentes a favor del Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 2017-00280, por lo que se elaboraron los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares dirigidos a la Secretaría de Movilidad (O-0921-886 – vehículo de placas URU 286), Fopep Pensiones (O-0921-887) y Juzgado 46 civil Municipal (O-0921-888), los que fueron dejados a disposición del aludido, lo cual fue comunicado en oficio O-0921-889, al igual que dineros por valor de \$30'000.000, informado en oficio 21-016DJ, remitidos por correos electrónicos del pasado 5 de mayo y 24 septiembre hogaño, dineros y demás medidas cautelares, que se itera ya fueron convertidos y dejados a disposición de dicho estrado judicial.

Por lo anterior, al existir remanentes deben dejarse a disposición del Juzgado que los pidió y es allí donde continúan vigentes las medidas cautelares, por lo que si pretende es el levantamiento total de estas es ante dicho Juzgado donde debe solicitarse, pues, se le itera en el sub examine ya se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.,

Igualmente, se le hace saber a la parte interesada que de la revisión del expediente no obra comunicación proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad en la que informara que el proceso 2017-280 hubiese sido terminado y por ende no había que dejarle a disposición remanentes, de igual manera acaece con los remanentes solicitados ante el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá proceso 2016-00193 que conoce ahora el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pues no obra comunicación de dicho Juzgado en el que nos hubiese informado que nos dejaron a disposición los remanentes.

A la par se le pone de presente que acorde a lo decidido en auto del 25 de febrero del año en curso (fl, 306 y 307), concordante con la providencia del 26 de noviembre de 2020, si bien se ordenó la devolución de títulos a su favor por \$38'539.625,48, suma de la cual se tomó los \$30'000.000 de remantes como se señaló en párrafos atrás, encontrándose únicamente pendiente dos títulos por entregar valor total de \$8'539.625,48. Como da cuenta el informe secretarial visto a folio 310 de este paginario.

No obstante lo anterior, **por secretaría (área de títulos)** procédase de manera **inmediata** a realizar las ordenes DJ04 y dejar disposición a favor de la demandada los dineros que se encuentren a su favor y en cumplimiento a la orden emitida en proveído del 25 de febrero del año en curso. Déjense las constancias del caso.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se dispone **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Igualmente, **oficiese** al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe si el proceso 046-2016-00193, fue terminado, en caso positivo en qué fecha, y si procedió a dejar a disposición de este Juzgado los remantes decretado en auto del 20 de junio de 2017, comunicados en oficio 3224, en caso positivo deberá ser acreditado. Con el remisorio adjunte copia del oficio visto a folio 6 del cuaderno de medida cautelares.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, no pasa desapercibido por el despacho que la secretaría se excedió en dejar a disposición los remantes, comoquiera que el límite de la medida solicitada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá era de \$30'000.000, los cuales fueron cubiertos por el depósito judicial por dicha cuantía que fue convertido y dejado a disposición en oficio 21-016DJ, por ende, no había lugar a dejar las otras medidas cautelares a disposición.

Así las cosas, se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a sus funciones y labores a fin de evitar que sucedan situaciones como las aquí presentadas, sin embargo, ante dicha falencia, se solicita a la **Coordinación** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que **investigue y realice seguimiento** a fin de determinar cuál fue el o los empleados (asistente administrativo y profesional universitario) que no se percataron de la situación aquí expuesta.

Ríndase los informes a que haya lugar. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ